



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 9 bis a la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- **En relación a armonizar la Ley del Notariado con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por Diputados integrantes del **Grupo Parlamentario “Dorotea de la Fuente Flores”**, del Partido Revolucionario Institucional y demás Diputados que la suscriben

Primera Lectura: **20 de Agosto de 2014.**

Segunda Lectura: **26 de Agosto de 2014.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Transparencia y Acceso a la Información.**

Fecha del Dictamen: **9 de Septiembre de 2014.**

Decreto No. 575

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. P R E S E N T E.-

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario Dorotea de la Fuente Flores del Partido Revolucionario Institucional y demás Diputados que la suscriben, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 22 fracción V, 144 fracción I y 158 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación La ley, las reformas a los artículos 6, 73, 76, 89, 105, 108, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el, en la que se sientan las bases y principios generales para un Sistema Nacional de Transparencia; cerrando así el paso a la opacidad y discrecionalidad en el ejercicio de los recursos público

Con dichas reformas se sienta en el texto constitucional, entre otras cosas que:

“Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”

En concordancia con las reformas Constitucionales antes descritas, por iniciativa del Ejecutivo del Estado se presentó ante este órgano legislativo, el proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que fue aprobada en la sesión celebrada el 5 de agosto de 2014.

La nueva ley, recoge diversas ideas teóricas y prácticas que permiten al Estado dar un paso más en la materia, evolucionar de simples reglas de transparencia y acceso a la información, a generar principios y bases sólidas en la relación de todas aquellas entidades públicas o privadas que provocan el desarrollo de Coahuila con la comunidad.

Entre las principales innovaciones de la ley destacan que, se añade el concepto de “información pública de Oficio” de acuerdo al cual de manera proactiva, los sujetos deben actualizar y poner a disposición del público la información pública. Se incorporaron disposiciones encaminadas a procurar que toda persona tenga real acceso a la información que le interesa; se transita de un “Gobierno Transparente” a un “Gobierno Abierto”. Contiene disposiciones orientadas a facilitar el acceso de los ciudadanos a la información, como lo son el que los sujetos obligados tengan traducción de los contenidos de la página de internet en lenguas indígenas. En este mismo sentido, se obliga a los sujetos a tener disponible la información en formatos útiles y reutilizables. Amplía, los plazos para que el ciudadano pueda recoger la información, después de haberla solicitado a los sujetos obligados, mientras que los plazos para interponer los recursos se amplían y para resolverlos se reducen a favor del ciudadano. Establecen, nuevas obligaciones para los Sujetos Obligados, tanto de manera general como obligaciones específicas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Así mismo se establece la figura de sujetos obligados indirectos, dentro de la cual caben:

- Sindicatos de trabajadores Estatales o Municipales, o que cuentan con registro ante la autoridad local.
- Empresas de Seguridad Privada,
- Oficiales del Registro Civil,
- Personas Físicas o Morales que realicen rifas o sorteos,
- Organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal o municipal, a partir de 16,000 salarios mínimos o aquellas que reciban un ingreso estatal que sea preponderante dentro de su presupuesto,
- Personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales o realicen actos de autoridad, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades,
- Las constructoras ganadoras de licitaciones de obras públicas, y
- Los Notarios Públicos quienes, de conformidad con lo previsto por el artículo 46 de la mencionada ley, deberán hacer públicos:
 - Su nombre, domicilio, teléfono oficial y número de fiat notarial;
 - Los servicios que ofrece y su costo;
 - La plantilla de personal y tipo de seguridad social que se le ofrece;
 - Los índices de protocolo;
 - Las versiones públicas de las actas fuera de protocolo;
 - La relación de cursos o programas de actualización o capacitación que se realicen y los que se ofrezca al personal, y,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- Un listado con el número de recepción o de identificación que entregue la autoridad fiscal, de aquellas retenciones enteradas ante la misma;

En este sentido, es que con el fin de armonizar la ley del notariado con lo previsto en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza se propone la adición del artículo 9º BIS.

Por lo expuesto, nos permitimos someter para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 A LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 9 Bis a la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 9o BIS.- Son obligaciones de los notarios, en materia de transparencia, las siguientes:

- I. Difundir su nombre, domicilio, teléfono oficial y número de fiat notarial;
- II. Publicar los servicios que ofrece y su costo;
- III. Divulgar la plantilla de personal y tipo de seguridad social que se le ofrece;
- IV. Publicar los índices de protocolo;
- V. Difundir las versiones públicas de las actas fuera de protocolo;
- VI. Divulgar la relación de cursos o programas de actualización o capacitación que se realicen y los que se ofrezca al personal;
- VII. Un listado con el número de recepción o de identificación que entregue la autoridad fiscal, de aquellas retenciones enteradas ante la misma; y
- VIII. Las demás que establezcan las leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 19 de agosto de 2014.**

Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto

Jorge Alanís Canales

Indalecio Rodríguez López

Manolo Jiménez Salinas

José Luis Moreno Aguirre

Elvia Guadalupe Morales García

Florestela Rentería Medina

Antonio Juan Marcos Villarreal

María del Rosario Bustos Buitrón

Francisco José Dávila Rodríguez

José Francisco Rodríguez Herrera

Fernando de la Fuente Villarreal

Ricardo López Campos

Ana María Boone Godoy

María Guadalupe Rodríguez Hernández

Cuauhtémoc Arzola Hernández

Juan Alfredo Botello Nájera

Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez

Norberto Ríos Pérez

José Refugio Sandoval Rodríguez.

Simón Hiram Vargas Hernández

Norma Alicia Delgado Ortiz.

Samuel Acevedo Flores.